

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

4538 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos, por Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de explotación de minas de potasa en Balsareny y Cardona, presentado por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la absorción del patrimonio de «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por la Empresa «Sociedad Anónima Cros», que a su vez ha pasado a llamarse «Ercros, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Minas y de la Construcción, del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», por Resolución de 1 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la Empresa «Ercros, Sociedad Anónima».

Madrid, 7 de febrero de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

4539 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3925/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Ramón Montero Jiménez, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4540 *ORDEN de 9 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Residencia de los Tilos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 45/1988, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Residencia de Tilos, contra la sentencia dictada el 30 de octubre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso 15.332, promovido por la misma recurrente contra Resolución de 12 de marzo de 1984, sobre revisión de renta de locales sitos en plantas bajas y alta del edificio número 3, calle García Portela, de Lugo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del edificio «Los Tilos» de la ciudad de Lugo, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de octubre de 1987, debemos revocar y revocamos dicha sentencia exclusivamente en cuanto pronuncia la condena en costas del en su día demandante, sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.—P. D.: (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

4541 *RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Schlumberger», modelo B1Y4, fabricado y presentado por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima». Registro de control metroológico número 0203.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Vial Norte, número 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Schlumberger», modelo B1Y4, de 3x220/380 V. 2,5(10)A. 50 Hz. clase 1.

Este Centro Español de Metrología de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la publicación C.E.I. 521, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo B1Y4, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, doble aislamiento, simple tarifa, 3x220/380 V. 2,5(10)A. 50 Hz., clase 1, cuyo precio máximo de venta al público será de 48.710 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con la antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c).